

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JESUS ALFONSO RODRIGUEZ MURILLO Y NELSY HERRERA RUIZ
Asunto:	Recurso de Apelación 2ª instancia.
Radicación:	2007-00535-01, Segunda Instancia-

INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA No. 016

Procede este despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 326 y S.S del Código General del Proceso, a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto 0077 calendarado el 03 de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso referenciado, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

EL RECURSO PROPUESTO:

El apoderado de la activa sustenta su inconformidad y se centra en que le día 288 de julio de 2020, el Juzgado de primera instancia se pronunció frente a la solicitud de suspensión del proceso siendo esta la última actuación que impulso el proceso, por lo cual no había transcurrido los dos años de inactividad del proceso para darle terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El recurso de Apelación como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez de primera instancia, a fin de que el Superior los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 320 inc. 1 del C. de G. P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de éste mecanismo procesal; en éste sentido ha de encaminarse el presente estudio.

Revisado el expediente, encuentra esta judicatura que efectivamente hay un pronunciamiento en auto del 28 de julio de 2020 por parte del A-quo

El argumento del Juez en primera instancia para no reponer el auto, basado en la Sentencia STC4021-2020, es que *"la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples*

solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al Petitum o causa pretendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha”

El Despacho no comparte la postura del Juez de primera instancia, en el entendido que la solicitud de suspensión del proceso, no se trata de una simple petición que se pueda resolver por secretaria como lo es una solicitud copias, derechos de petición, por el contrario requiere de un pronunciamiento del Despacho, sustentando si accede o niega la petición, lo que genera un impulso procesal o movimiento del proceso, el cual se notifica a las partes de la decisión y es objeto de recursos, diferente a cuando se ordena por auto la expedición de copias, el cual no se notifica y solo es de cúmplase.

Encontrando que el último movimiento o impulso del proceso fue con auto del 28 de julio de 2020, se revocara el auto atacado, como quiera que no se cumple los presupuestos de inactividad del proceso por el termino de 2 años conforme al artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 0077 del 03 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Devuélvase el expediente al inferior, para lo de su competencia, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c9896538eeac136ef2c84cf2156614f9cdcae20c97014c8b158995d926983289**

Documento generado en 10/06/2022 09:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diez de junio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **JORGE DIEGO SÁNCHEZ RINCON**
Demandado: **CLAUDIA MILENA APONTE GÓMEZ**
Radicación: 2021-00479-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0325.-

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo del inmueble, para la diligencia de secuestro se ordenará comisionar.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 39, 599 y 601 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR el secuestro del inmueble ubicado en la calle 14 No. 7 - 32, del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con extensión aproximada de 132 m2, distinguido con la ficha catastral 01-02-0070-0014-000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-107254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, los linderos deberán ser suministrados por la parte demandante en el momento de la diligencia. De propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA APONTE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.727.386.

2.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro al inmueble antes identificado. Para el efecto de la diligencia désignese como secuestre al Auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, entérese de esta decisión al auxiliar designado, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, désele posesión oportuna.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067b8b929d9cfc78372ddc486a93478634bcac7c28fa764ebd31fc6ee50586f**

Documento generado en 10/06/2022 09:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>